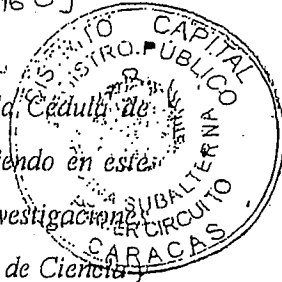


P/12-11-00-519370

10012151311

9
1
20

[Handwritten signature]
JURISDICCION DE 76 09



Yo, Nuris Orihuela Guevara, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No 4.289.428, Licenciada en Física de este domicilio, procediendo en este acto en mi carácter de Presidenta de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas, FUNVISIS, según se evidencia de Resolución del Ministerio de Ciencia y Tecnología No 21 de fecha ocho (8) de marzo del dos mil (2000) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 36.911 de fecha quince (15) de marzo del dos mil (2000), fundación del Estado venezolano, autorizada su creación por Decreto No 1.053 de fecha 26 de julio de 1972, registrada su Acta Constitutiva y Estatutos, en el Registro Subalterno de esta jurisdicción, el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), bajo el No 44, Tomo 3, folios 155 al 157, Protocolo 1º, reformados en varias oportunidades, siendo la última reforma registrada el diez (10) de octubre de 1985, bajo el No 12, Tomo 8, Protocolo 1º, certifico que el Acta que a continuación se transcribe es copia fiel de su original: "En el día de hoy, 2 de febrero del 2001, siendo las 8:a.m., presentes en el salón de reuniones de la Presidencia de FUNVISIS, previa convocatoria, los siguientes miembros del Consejo Directivo: Nuris Orihuela Guevara, Presidenta del Consejo; Gustavo Malavé, Miembro Principal en representación del Ministerio de Energía y Minas; Marianela Lafuente, Miembro Principal, en representación del CONICIT; David Paravisini, Miembro Suplente en representación del Ministerio de Infraestructura y el Coronel Romer Mena Nava, Miembro Suplente en representación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. Así mismo asistieron Germán Tovar, Director Técnico en su carácter de Secretario de Actas del Consejo y Ana Beatriz Aguirre Morales, Asesora Jurídica de la Fundación, se levanta la presente Acta a los fines de dejar constancia de los puntos tratados en la Reunión No 202 del máximo órgano colegiado de la misma, en los siguientes términos: "...4) REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE FUNVISIS... RESOLUCIÓN: APROBADA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE FUNVISIS... En consecuencia, la reforma que se aprueba en la presente Acta, consiste en lo siguiente: Artículo 1º. Se le agrega la adscripción al Ministerio de Ciencia y Tecnología, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 del Decreto No 365 del 25 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 5.395 Extraordinario de igual fecha. El Artículo 4º, se reforma, pues se enuncian las atribuciones de la Fundación en el literal

JURISDICCION DE 76 09

10012151311

que corresponde al numeral 1. de los Estatutos vigentes, se añaden las palabras "modernización y mantenimiento"; el numeral 3 de los Estatutos vigentes, pasa a ser el literal c) de la reforma, con la siguiente redacción: "Realizar estudios detallados de geotécnica que soporten el establecimiento de las zonas sismogénicas con miras al desarrollo de servicios de geotécnica y geofísica"; se agregan las contenidas en el literal



a) "Elaborar y difundir programas de orientación en materia de prevención sísmica" y, en el literal k) "Cualesquiera otra que determine el Consejo Directivo". El Artículo 5º, se elimina. El Artículo 6º pasa a ser el Artículo 5 de la reforma (Patrimonio); en cuanto a la dirección y administración de la Fundación en el Artículo 6 de la reforma, se le atribuye al Consejo Directivo y al Presidente, eliminándose así a la Junta Administradora y, en consecuencia se derogan los artículos del 13º al 16º de los Estatutos vigentes. El Artículo 8º de los Estatutos vigentes pasa a ser el Artículo 7 de la reforma, en éste el Consejo Directivo estará constituido por el Presidente de la Fundación, quien será de libre nombramiento del Ministro de Ciencia y Tecnología, y por cuatro (4) Directores principales, representantes de los siguientes organismos públicos: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Defensa Civil y Consejo Venezolano de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, los miembros del Consejo Directivo durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo prorrogarse este lapso por igual término. Los miembros, a excepción del Presidente de la Fundación, tendrán un suplente designado en la misma forma que el principal. Los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción del ente que lo designe o al que están adscritos. Se deroga el Artículo 9º de los Estatutos vigentes. El Artículo 10º de los Estatutos vigentes, pasa a ser el Artículo 8 de la reforma sin modificación hasta donde textualmente dice: ...Sin embargo, se podrá prescindir de la convocatoria cuando se encuentren presentes en la sesión todos los Directores (se cambió por: "consejeros"). De este Artículo de los Estatutos vigentes y del Artículo 11º, se tomó lo relativo al quórum para redactar el Artículo 9 de la reforma, modificándolo por cuatro (4) de sus miembros en vez de cinco (5) entre los cuales debe estar el Presidente de la Fundación y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente y, el Artículo 10 de la reforma que establece que de las reuniones del Consejo Directivo, se levantará un Acta que será firmada por todos

los miembros presentes. Si alguno de los miembros del Consejo Directivo disiente de la decisión tomada por los miembros restantes, deberá salvar su voto razonadamente, el cual lo hará llegar por escrito al Presidente de la Fundación, en un lapso de quince (15) días, para hacerlo constar en el Acta respectiva. Las atribuciones del Consejo Directivo en la reforma se previeron en el Artículo 11 y éste reforma los Estatutos vigentes, pues las atribuciones del Consejo Directivo, son: a) Aprobar la Memoria y Cuenta de la Fundación para ser presentada al Ministro de Ciencia y Tecnología, b) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Fundación, para ser presentado al Ministro de Ciencia y Tecnología, c) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la Fundación y delegar en el Presidente de la misma, aquellas que considere pertinentes, d) Designar a personal de alto nivel de la Fundación y al personal de confianza, e) Autorizar al Presidente de la Fundación para la firma de los contratos o convenios que hayan de suscribirse con instituciones extranjeras, f) Dictar los reglamentos internos de la Fundación, g) Delegar en el Presidente de la Fundación las atribuciones que considere necesarias para garantizar la efectividad de las actuaciones de la Fundación, h) Proponer al Ministro de Ciencia y Tecnología cualquier modificación de estos Estatutos e i) Cualesquiera otras que le fijen estos Estatutos o los Reglamentos de la Fundación. El Artículo 17º de los Estatutos vigentes, pasa a ser el 12 de la reforma, el cual establece que el Presidente de la Fundación es el órgano unipersonal de mayor jerarquía, rinde cuenta de su gestión al Consejo Directivo y tiene las atribuciones siguientes: a) Presidir al Consejo Directivo, b) Representar legalmente a la fundación y otorgar los poderes necesarios para la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Fundación, c) Ejercer la administración diaria de la Fundación. A esos fines el Presidente, designará al personal que considere necesario, d) Fijar las políticas en materia de personal, e) Designar al personal de la Fundación, distinto al de Alto Nivel y de confianza, f) Dirigir, coordinar y supervisar al personal de la Fundación, g) Aprobar las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la Fundación y para el cumplimiento de sus objetivos, por los montos que le delegue el Consejo Directivo, h) Presentar al Consejo Directivo el proyecto anual de presupuesto, el Plan Operativo Anual y la Memoria y Cuenta de la Fundación para ser sometido a la aprobación de Ministerio de Ciencia y Tecnología e i) Cualesquiera otra que le asigne el Consejo Directivo, estos estatutos o los Reglamentos de la Fundación. El Artículo 13



de la reforma, establece la conformación del Consejo Consultivo, en este sentido determina que éste será un órgano de asesoría y de apoyo a las actividades de la misma y estará conformado por Un representante del Ministerio de Infraestructura, Un representante del Ministerio de la Defensa, Un representante del Ministerio de Energía y Minas, Un representante de las Universidades con estaciones sismológicas locales, Un representante de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales y Un representante del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designados por la máxima autoridad del ente que representan, durarán tres (3) años en sus funciones pero podrán ser removidos de sus cargos, cuando así lo decida el organismo a quien representan. Este Consejo se reunirá tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando fuere requerido por las necesidades de la Fundación. (Art. 14). Las funciones del Consejo Consultivo están enunciadas en el Artículo 15 de la reforma y son: a) Asesorar a las autoridades de la Fundación en todas aquellas materias requeridas por la misma, b) Coadyuvar con las autoridades de la Fundación en darle impulso ante los organismos o entes que representan, al cumplimiento del objetivo y metas de la Fundación, c) Colaborar con la Fundación en la divulgación de las actividades que realiza y d) Cualesquiera otra que determine el Consejo Directivo de la Fundación. En las DISPOSICIONES FINALES, se prevé que la Fundación podrá ser disuelta en cualquier momento por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, en cuyo caso los bienes pasarán al Ministerio de Ciencia y Tecnología salvo que el Presidente de la República en Consejo de Ministro dispusiere otra cosa. (Art. 16). En el Artículo 17 se establece que los Estatutos de la Fundación podrá ser modificados por el Consejo Directivo, previa aprobación del Ministro de Ciencia y Tecnología, en sesión especial convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El Artículo 18, prevé que la Fundación podrá gestionar la colaboración de instituciones y personas particulares que, por su propia iniciativa, realicen estudios o investigaciones sismológicas y el 19 contempla lo no previsto. Finalmente, el Consejo Directivo autoriza a la Presidenta de la Fundación, ciudadana Nuris Orihuela Guevara, titular de la cédula de identidad N° 4.289.428, para que realice todas las diligencias necesarias para protocolizar la reforma de los Estatutos de la Fundación aprobada". Acompaño un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Consejo Directivo de la Fundación para su debido registro,



igualmente acompaño copia del Oficio No DM/ 00001034 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil uno (2001) para ser agregado al cuaderno de comprobantes, mediante el cual el Ministro de Ciencia y Tecnología imparte su aprobación a la modificación estatutaria referida y copia de la Resolución No 21 de fecha ocho (8) de marzo de dos mil (2000) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 36.911 de fecha quince (15) de marzo de dos mil (2000), mediante la cual el Ministerio de Ciencia y Tecnología nombró Presidenta de FUNVISIS a la mencionada ciudadana. Caracas, a los veintiun (21) días del mes de febrero de dos mil uno (2001)



Nuris Orihuela Guevara
C.I. 4.289.428



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL INTERIOR Y JUSTICIA. OFICINA SUBALTERNADA DE
REGISTRO PUBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO

LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.- CARACAS,

dieciséis (16) DE abril -

DEL DOS MIL UNO AÑOS.- 189° y 141°- El anterior documento
redactado por el abogado: ANA BEATRIZ AGUIRRE, fue presentado

para su registro por: JULIO DELGADO y leído confrontado con su
original y firmado en este y sus protocolos por su(s) otorgante(s) mayores y

vecinos ante mí y los ciudadanos:

Josefa de Reyes Gregorio Maniu - testigos instrumentales,
mayores y vecino. Queda registrado bajo el N° 9, Tomo 20, Protocolo 1.

Los Derechos de Registro son: F.C. 29.000, P.P. 1.160, D.E. 69.600,
N. 11.600. Total Bs. 111.360. según planilla H-549376 de fecha 15-03-01,
y derechos por Servicios Autónomos según planilla N° 13626 por Bs.

100.482. De conformidad con el artículo 132° de la ley de registro publico,

se juro la urgencia del acto. La identificación de los otorgantes fue

efectuada por mí y los expresados testigos, habiéndose identificado:

NURIS ORIHUELA GUEVARA, C.I.N° 4.289.428 y manifestó ser:

VENEZOLANA, soltera -

PLANILLA FORMA 16 N° 106771 DE FECHA 15-03-01

AGREGADA AL CUADERNO DE COMPROBANTE BAJO EL

N° 867. FOLIO 1123 TRIMESTRE EN CURSO. Esta -

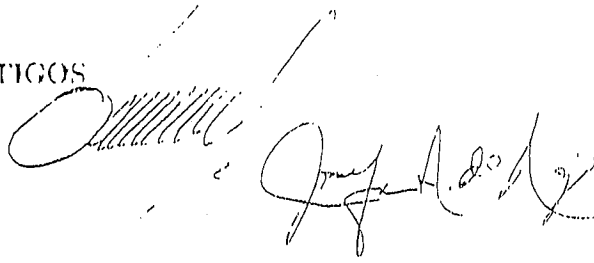
tuvo y Oficio D.M. 00001034 de 19-2-2001

se agregaron al l. de l. bajo los N°

868 y 869, folios 1124 al 1131, y

1132, del trimestre en curso. -

LOS TESTIGOS



EL REGISTRADOR SUBALTERNO

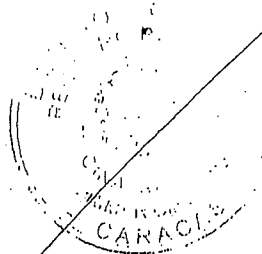


~~Dr. JESUS ENRIQUE RAMIREZ~~

REGISTRADOR SUBALTERNO

PRIMER CIRCUITO

MUNICIPIO LIBERTADOR



ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN VENEZOLANA DE INVESTIGACIONES SISMOLOGICAS

FUNVISIS

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y DEL DOMICILIO

Artículo 1º. La Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), con personalidad jurídica y patrimonio propio creada según lo establecido en el Decreto No 1.053 del 26 de julio de 1972, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 29.864 de igual fecha, se encuentra adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 del Decreto No 365 del 25 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 5.395 Extraordinario de igual fecha.

Artículo 2º. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas, pero podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y establecer las sucursales y agencias necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TITULO II

DEL OBJETO

Artículo 3º. La Fundación tiene por objeto realizar y promover, en forma permanente, investigaciones y estudios sismológicos sujetos a programas elaborados de acuerdo a las necesidades del país, divulgar los nuevos conocimientos de las ciencias y formar personal especializado.

Artículo 4º. La Fundación, en cumplimiento del objeto señalado en el Artículo anterior, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) *Efectuar la ampliación, operación, modernización y mantenimiento de la red sismológica y acelerográfica nacional.*
- b) *Realizar investigaciones geodésicas, gravimétricas, geomagnéticas y, en general, todos los estudios geofísicos relacionados con aquella.*
- c) *Realizar estudios detallados de neotectónica que soporten el establecimiento de las zonas sismogénicas con miras al desarrollo de servicios de geotécnica y geofísica.*
- d) *Realizar estudios de macro y micro regionalización sísmica.*
- e) *Realizar estudios e investigaciones de ingeniería sísmica y ensayos de dinámica de suelos y estructuras, con miras a la creación de un servicio de ingeniería sísmo-resistente.*
- f) *Elaborar y presentar a los organismos competentes recomendaciones en materia sismológica que sirvan para la actualización del conjunto de normas existentes.*
- g) *Organizar, actualizar y mantener un Centro de Documentación e Información.*
- h) *Elaborar y difundir programas de orientación en materia de prevención sísmica.*
- i) *Realizar intercambios técnicos y científicos con organizaciones afines de otros países.*
- j) *Participar en las investigaciones sismológicas de carácter nacional e internacional.*
- k) *Cualesquiera otra que determine el Consejo Directivo.*

TITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) *Las cantidades que le asigne la Nación Venezolana a través del organismo que ejerza la tutela.*
- b) *Los ingresos provenientes de los servicios y operaciones que realice.*
- c) *Las contribuciones y donaciones que reciba.*
- d) *Los demás bienes que adquiera por cualquier título.*

TITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo y por el Presidente de la misma.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de dirección y administración de la Fundación, y estará constituido por el Presidente de la Fundación, quien será de libre nombramiento del Ministro de Ciencia y Tecnología y por cuatro (4) Directores principales, representantes de los siguientes organismos públicos: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Defensa Civil y Consejo Venezolano de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, los miembros del Consejo Directivo durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo prorrogarse este lapso por igual término. Con excepción del Presidente de la Fundación, los restantes miembros principales tendrán un suplente designado en la misma forma que el principal. Los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción del ente que lo designe o al que están adscritos.

Artículo 8. El Consejo Directivo celebrará una sesión mensual y aquellas extraordinarias que fueren requeridas por las necesidades de la fundación. Las cesiones ordinarias se celebrarán en la fecha y hora acordadas por el Consejo Directivo y las extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente de oficio o a solicitud de dos miembros del Consejo Directivo. Sin embargo, se podrá prescindir de la convocatoria cuando se encuentren presentes en la sesión todos los consejeros.

Artículo 9. El Consejo Directivo podrá deliberar con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, entre los cuales deberá estar presente el Presidente de la Fundación, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 10. De las reuniones del Consejo Directivo, se levantará un Acta que será firmada por todos los miembros presentes. Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo disienta de la decisión tomada por los miembros restantes, deberá salvar su voto, razonadamente, el cual lo hará llegar por escrito al Presidente de la Fundación, en un lapso de quince (15) días, para hacerlo constar en el Acta respectiva.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Aprobar la Memoria y Cuenta de la Fundación para ser presentada al Ministro de Ciencia y Tecnología.*
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Fundación, para ser presentado al Ministro de Ciencia y Tecnología.*
- c) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la Fundación y delegar en el Presidente de la misma, aquellas que considere pertinentes.*
- d) Designar al personal de alto nivel de la Fundación y al personal de confianza.*
- e) Autorizar al Presidente de la Fundación para la firma de los contratos o convenios que hayan de suscribirse con instituciones extranjeras.*
- f) Dictar los reglamentos internos de la Fundación.*
- g) Delegar en el Presidente de la Fundación las atribuciones que considere necesarias para garantizar la efectividad de las actuaciones de la Fundación.*
- h) Proponer al Ministro de Ciencia y Tecnología cualquier modificación de estos Estatutos.*
- i) Cualesquiera otras que le fijen estos Estatutos o los Reglamentos de la Fundación.*

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

Artículo 12. El Presidente de la Fundación es el órgano unipersonal de mayor jerarquía. Rinde cuenta de su gestión al Consejo Directivo y tiene las atribuciones siguientes:

- a) *Presidir el Consejo Directivo.*
- b) *Representar legalmente a la Fundación y otorgar los poderes necesarios para la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Fundación.*
- c) *Ejercer la administración diaria de la Fundación. A estos fines el Presidente, designará al personal que considere necesario.*
- d) *Fijar las políticas en materia de personal.*
- e) *Designar al personal de la Fundación, distinto al de Alto Nivel y de confianza.*
- f) *Dirigir, coordinar y supervisar al personal de la fundación.*
- g) *Aprobar las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la Fundación y para el cumplimiento de sus objetivos, por lo montos que le delegue el Consejo Directivo.*
- h) *Presentar al Consejo Directivo el proyecto anual de presupuesto, el Plan Operativo Anual y la Memoria y Cuenta de la Fundación para ser sometido a la aprobación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*
- i) *Cualesquiera otra que le asigne el Consejo Directivo, estos estatutos o los Reglamentos de la Fundación.*

TITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 13. *La Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas tendrá un Consejo Consultivo, el cual será el órgano de asesoría y de apoyo a las actividades de la misma y estará conformado por: El Presidente de la Fundación, quien lo presidirá, Un representante del Ministerio de Infraestructura, Un representante del Ministerio de la Defensa, Un representante del Ministerio de Energía y Minas, Un representante de las Universidades con estaciones sismológicas locales, Un representante de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales y Un representante del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designados por la máxima autoridad del ente que representan, durarán tres (3) años en sus funciones pero podrán ser removidos de sus cargos, cuando así lo decida el organismo a quien representan.*

Artículo 14. El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando fuere requerido por las necesidades de la Fundación. Todas las reuniones serán convocadas por escrito por el Presidente de la Fundación con una anticipación de por lo menos quince (15) días a la fecha acordada para las sesiones.

Artículo 15. Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Asesorar a las autoridades de la Fundación en todas aquellas materias requeridas por la misma.
- b) Coadyuvar con las autoridades de la Fundación en darle impulso ante los organismos o entes que representan, al cumplimiento del objetivo y metas de la Fundación.
- c) Colaborar con la Fundación en la divulgación de las actividades que realiza.
- d) Cualesquiera otra, que determine el Consejo Directivo de la Fundación.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. La Fundación podrá ser disuelta en cualquier momento por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros. En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al Ministerio de Ciencia y Tecnología salvo que el Presidente de la República en Consejo de Ministros dispusiere otra cosa.

Artículo 17. Los Estatutos de la Fundación podrán ser modificados por, el Consejo Directivo, previa aprobación del Ministro de Ciencia y Tecnología, en sesión especial convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto, se requerirá la aprobación previa del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 18. La Fundación podrá gestionar la colaboración de instituciones y personas particulares que, por propia iniciativa, realicen estudios o investigaciones sismológicas.

Artículo 19. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil y en el Decreto-Ley No 677 de fecha 21 de junio de 1.985, supletoriamente las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables, así como los reglamentos internos de la Fundación.

Artículo 20. Esta reforma estatutaria fue aprobada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, según consta en Oficio No DM/ 00001034 de fecha diez y nueve (19) de febrero de dos mil uno (2001), dirigido a la Presidencia de la Fundación.

Se autoriza a la Licenciada Nuris Orihuela Guevara, titular de la Cédula de Identidad No 4.289.428, en su condición de Presidente de la Fundación para que realice todas las gestiones ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador, en lo concerniente a la inscripción y protocolización de la Reforma de los Estatutos de FUNVISIS, para que surta sus efectos legales. (fdo) Nuris Orihuela Guevara; (fdo) Gustavo Malavé; (fdo) Marianela Lafuente; (fdo) David Paravisini y (fdo) Coronel Romer Mena Nava.